

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación Vasca de Usuarios de Autocaravanas – Autokarabana Erabiltzaileen Euskal Elkarte SORBELTZ - VENCEJO, constituida al amparo de la legislación vigente se registrará por los Estatutos de la asociación aprobados con fecha 31 de agosto de 2006, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

Mientras el Club no posea un inmueble a tal efecto, el domicilio social se establece en la dirección que aporte el Presidente después de cada elección, notificándolo a las autoridades competentes. La Junta Directiva, en caso de necesidad, podrá adoptar los cambios que estime oportunos con el domicilio de la asociación, dando asimismo la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Artículo 4.

Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma, sobre fondo blanco encuadrada la silueta lateral en color verde de una autocaravana capuchina orientada hacia la derecha, con la imagen rellena en color rojo de un vencejo en vuelo superpuesta sobre la autocaravana, con una inscripción superior e/o inferior, que recoja cualquier composición de las palabras de la denominación del Club en color rojo o verde y que sea suficiente para identificarla. Se acepta también la variable de no llevar inscripciones. Los socios podrán usar dichos distintivos bajo las siguientes condiciones:

- 1) Siempre que sean físicamente proporcionadas por el Club.
- 2) Cuando se usen en actividades autocaravanistas, sean o no organizadas por el Club.
- 3) Con el objeto de promocionar el Club o el mundo del autocaravanismo y en cualquier acto con autocaravanas.
- 4) Para usos personales del Logo impreso en soporte físico y a partir de su formato digital, de manera pública o publicitaria, se requerirá por escrito la autorización de la Junta Directiva. En la solicitud se razonará los motivos y objetivos de dicho uso. La autorización será temporal y renovable, no pudiendo utilizarse para lo que expresamente no figure en la autorización.

Prevalecerá el criterio de la Junta Directiva en la definición de los usos, en caso de discrepancias.

CAPITULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 5.

Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas mayores de edad titulares de una autocaravana y su acompañante, conocedores y conformes con sus Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, Carta de Compromisos y partidarios de sus fines que así lo soliciten rellenando expresamente el cuestionario preparado para dicho fin y según lo que estipulen los estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 6.

La solicitud de ingreso deberá ser tramitada por la Junta Directiva en un plazo máximo de 30 días. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso. La Junta Directiva asimismo podrá habilitar un procedimiento abreviado para la admisión.

Artículo 7.

Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario procederá a darle de alta en el libro de registro de socios de la asociación y a facilitar la documentación que lo acredita como socio, en su caso.

Artículo 8.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 9.

Los socios tendrán los siguientes derechos en la asociación:

- Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas generales, pudiendo delegar su voto de forma inequívoca y escrita, notificando dicha delegación a secretaría con una hora de antelación a la Asamblea. Cada tripulación será titular de un solo voto.
- Elegir y ser elegido.
- Disponer de los estatutos, del presente Reglamento desde su ingreso en la asociación así como de la Carta de Compromisos.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Solicitar, mediante petición por escrito y razonada, el acceso a la documentación interna de la asociación.

Artículo 10.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los Estatutos y el presente Reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación.
- Cumplir y divulgar la Carta de Compromisos.

CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 11.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito o medio comprobable y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 12.

Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los Estatutos y del presente Reglamento, a criterio de la Junta Directiva.

- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.
- El reingreso de un socio expulsado por incumplimiento grave de los Estatutos y del presente Reglamento, será posible una vez resarcidos los daños y/o perjuicios derivados del incumplimiento, a propuesta de la Junta Directiva y por decisión de la Asamblea.

Artículo 13.

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se autodisolverá una vez emitido su informe.

CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14.

La Junta Directiva se reunirá trimestralmente de forma ordinaria, excepción hecha del mes de agosto, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros. Se podrá convocar reunión espontánea, siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Junta y así lo decidan.

Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se comunicarán con un plazo mínimo de 10 días y las extraordinarias con un mínimo de 48 horas de antelación.

Artículo 15.

La Junta Directiva podrá suspender de sus funciones de forma cautelar a uno de sus miembros si éste falta a tres reuniones consecutivas, cinco alternas o por incumplimiento de sus funciones de forma injustificada.

Si como consecuencia del incumplimiento de sus funciones por parte de algún miembro de la Junta Directiva surgiese algún daño insubsanable de cualquier tipo para el Club, ésta podrá suspender al miembro causante.

En todo caso será la Asamblea General quien decida el cese definitivo o no del miembro de la Junta y deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio de tiempo posible y a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 16.

Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente

Artículo 17.

La Junta Directiva podrá incorporar, por necesidades de la asociación, a nuevos vocales, o adjuntos a éstos, a las tareas de la misma, funcionando los nuevos vocales de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General, sin perjuicio de los estatutos.

Artículo 18

Cualquier miembro de la Junta Directiva puede dimitir de forma voluntaria. En el caso de dimisión conjunta de la mayoría cualificada de la Junta Directiva, se procederá por parte de los miembros restantes a convocar elecciones en el plazo de un mes, siguiendo éstos las

funciones mínimas de comunicación con los socios y para el mantenimiento de la asociación no pudiendo tomar resoluciones de gasto ni de pago, ni ninguna que afecte a decisiones anteriores.

Artículo 19.

Las adquisiciones de bienes muebles y gastos no corrientes que se deban realizar por decisión de la Junta Directiva, estarán limitados al 25% del saldo del haber efectivo del club o a la cantidad de 2000 € en una sola adquisición o al 50% o 3500 € en un ejercicio económico. La Asamblea General podrá autorizar puntualmente un gasto superior. Estas cantidades se revisarán en cada período de mandato junto con el cambio de estatutos por cambio de Junta Directiva y domicilio social del Club.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 20.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia o representación de un tercio de los socios con derecho a voto y en segunda con cualquiera que sea el número de asociados presentes con derecho a voto.

Artículo 21.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

Artículo 22.

La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un moderador que será el responsable del orden de la misma. Podrá delegar esta función en el Presidente.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General tomará por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza al moderador por una cuestión de orden de uno de los socios que tendrá que ser secundada por mayoría de los presentes necesariamente.

Artículo 23.

El orden del día es realizado por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea en el caso de las ordinarias y de cinco días en las extraordinarias.

Artículo 24.

Las propuestas o cuestiones que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de siete días.

Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por tres socios más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 25.

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

Artículo 26.

Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 27.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 28.

El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

Artículo 29.

Durante la celebración de la Asamblea podrá haber cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.
- Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada por otros 10 socios presentes.

Artículo 30.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 31.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el status quo.

CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 32.

En caso de realizarse elecciones a Junta Directiva, podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas. El plazo de presentación de candidaturas será de veinte días, comenzando dicho plazo treinta días antes de la fecha señalada para las elecciones.

Artículo 33.

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor edad y los dos de menor edad actuando uno de estos como secretario de la Mesa. En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 34.

Las candidaturas serán conjuntas, resultando elegida aquella que obtenga la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidaturas y ninguna obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación las dos candidaturas más votadas.

Artículo 35.

Las Juntas candidatas podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas así como su publicación en igualdad por los medios públicos del club.

Artículo 36.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Artículo 37.

Si no hubiese candidaturas la Junta Directiva saliente podrá continuar de forma interina, adoptando los cambios que estime oportunos en la composición de sus miembros, por un año más o hasta que se presente alguna candidatura. La Asamblea General deberá aprobar dicha continuidad y cambios. La Junta Directiva interina mantendrá todos los poderes y funciones que le son propios.

Artículo 38.

Si durante el año de interinidad de la Junta Directiva surgiese alguna candidatura, la Junta Interina convocará elecciones en el plazo máximo de dos meses en las condiciones del artículo 32.

Artículo 39

Si durante dos años máximo de interinidad no surgiesen candidaturas, la Junta Directiva queda habilitada para disolver la asociación.

CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION.

Artículo 40.

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 41.

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra preferentemente y si no la hubiera a una ONG de carácter humanitario.

CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 42.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/5 de los socios.

Artículo 43.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y que nunca será inferior a 1/5 del total de socios con derecho a voto.

Artículo 44.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de diez días y difundidas a todos los socios.

Artículo 45.

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 46.

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios el acceso a los textos reformados.

CAPITULO IX. DE LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL CLUB.

Artículo 47.

Todo socio tiene derecho a tomar parte en las actividades programadas por el Club siempre que esté al corriente del pago de cuotas y que cumpla las condiciones que se pidan en cada una de las convocatorias. Si por circunstancias personales algún socio no pudiese acoplarse a las actividades tal y como se programan, deseando hacerlo, será su responsabilidad buscar los medios para hacerlo.

Excepcionalmente y por una vez, podrá tomar parte a modo de prueba en las actividades del Club cualquier persona que reuniendo los requisitos para ser socio del Club, lo solicite a la Junta Directiva y ésta lo admita.

Artículo 48.

Cuando desde una convocatoria de actividad se solicite el ingreso previo de una cantidad de dinero para cubrir los gastos de la participación, no se considerará participante de la misma a quien no haga el ingreso en tiempo y forma.

Artículo 49.

Una vez hecha la inscripción y abonada la cantidad solicitada, en caso de anulación, sólo será devuelta esta cantidad en caso de fuerza mayor externa al socio, justificada e involuntaria y siempre que no signifique pérdida para el Club, para ninguno de sus miembros ni para los servicios contratados en la actividad.

Artículo 50.

Todo socio podrá proponer, organizar y realizar actividades complementarias ligadas a las del Club, con el visto bueno y la colaboración de la Junta Directiva.

Artículo 51.

Todo socio podrá proponer, organizar y realizar actividades ofertables a todos los miembros del Club, sin perjuicio de los estatutos y este reglamento, con el visto bueno y la colaboración de la Junta Directiva.

CAPITULO XI. DEL USO DE ELEMENTOS PROPIEDAD DEL CLUB.

Artículo 52.

Mientras el Club no posea una ubicación social propia, La Junta Directiva decidirá la ubicación física de los elementos propiedad del Club así como la forma de manipulación de los mismos.

Artículo 53.

Los socios podrán utilizar los elementos muebles propiedad del Club durante el transcurso de cualquiera de las actividades promovidas por el Club, para uso informativo o divulgativo comunitario, haciendo la petición correspondiente con tiempo suficiente.

Artículo 54.

Se podrán prestar a cualquier socio y a criterio de la Junta Directiva, los elementos muebles propiedad del Club para realizar actividades relacionadas única y directamente con el autocaravanismo y para uso informativo o divulgativo comunitario, pero fuera de las del Club, mediante una contraprestación dineraria y/o fianza a fijar por la Junta Directiva en cada caso. La petición se hará por escrito solicitándolo con tiempo suficiente y precisando el uso que se dará a los elementos así como la duración del préstamo. El solicitante deberá ajustarse estrictamente a la petición en tiempo y uso.

BORRADOR